



Asamblea General

Distr. general
8 de mayo de 2006
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
39º período de sesiones
Nueva York, 19 de junio a 7 de julio de 2006

Actividades que están desarrollando las organizaciones internacionales en relación con la armonización y unificación del derecho mercantil internacional

Nota de la Secretaría*

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	3
II. Armonización y unificación del derecho relativo a las garantías reales	3-45	3
A. CNUDMI	3-5	3
B. UNIDROIT	6-25	4
1. Proyecto de convenio sobre el régimen sustantivo aplicable en materia de valores bursátiles intermediados	6-17	4
2. Principios y normas sobre el comercio de valores en los mercados incipientes	18	6
3. Proyecto de ley modelo sobre arrendamiento con opción de compra (<i>leasing</i>)	19-23	6
4. Protocolos del Convenio de Ciudad del Cabo	24-25	7
C. Conferencia de La Haya	26	8

* El presente documento se ha presentado con retraso debido a la necesidad de esperar la terminación del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo VI (1º a 5 de mayo de 2006).



D.	BERD	27	8
E.	Comisión Europea	28-35	8
	1. Las directivas sobre arreglos colaterales financieros, la lucha contra la morosidad y la firmeza de la liquidación	28	8
	2. Propuesta para la regulación del derecho aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)	29-35	8
F.	OEA	36-38	10
G.	OMPI	39-43	10
H.	Banco Mundial	44-45	11

I. Introducción

1. En su 33º período de sesiones en 2000, su 37º período de sesiones en 2004 y su 38º período de sesiones en 2005, la Comisión examinó la coordinación entre las organizaciones internacionales en materia de garantías reales, sobre la base de las notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/475, A/CN.9/565 y A/CN.9/584, respectivamente). La presente nota actualiza la información contenida en dichas notas. Se centra en las actividades de las organizaciones internacionales, iniciadas principalmente desde 2000, a fin de elaborar instrumentos de derecho mercantil internacional armonizados y unificados, en información disponible públicamente y asimismo, en la medida de lo posible, en consultas con las organizaciones que se citan.

2. En el presente informe se describe la labor de las siguientes organizaciones:

a) Órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas:

OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
------	--

b) Otras organizaciones intergubernamentales:

BERD	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo
------	--

Comisión Europea	Comisión de la Unión Europea
------------------	------------------------------

Conferencia de La Haya	Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado
------------------------	--

OEA	Organización de los Estados Americanos
-----	--

Unidroit	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado
----------	---

Banco Mundial	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
---------------	---

II. Armonización y unificación del derecho relativo a las garantías reales

A. CNUDMI¹

3. Reconociendo la importancia del acceso a un crédito asequible para el crecimiento económico y el comercio internacional, la Comisión, en su 34º período de sesiones, en 2001, estableció un Grupo de Trabajo sobre garantías reales a fin de que elaborase un marco jurídico flexible y eficaz para el crédito con garantía². En su 35º período de sesiones en 2002, la Comisión confirmó el mandato dado al Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) y afirmó que ese mandato debía interpretarse en un sentido amplio a fin de obtener un resultado debidamente flexible, que revistiera la forma de una guía legislativa³. El Grupo de Trabajo, en el contexto del mandato dado por la Comisión, decidió ampliar el ámbito del proyecto de guía legislativa (“el proyecto de guía”) a los créditos por cobrar, productos de cartas de crédito, cuentas

bancarias, documentos negociables, títulos negociables y derechos de propiedad intelectual⁴.

4. Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo ha celebrado nueve períodos de sesiones y ha elaborado capítulos sobre objetivos clave, ámbito, métodos de garantía, creación, eficacia frente a terceros, prelación, ejecución, insolvencia, financiación de compras, conflicto de leyes y transición⁵. Además, celebró dos períodos de sesiones conjuntos con el Grupo sobre el Régimen de la Insolvencia de la CNUDMI (que estaba elaborando y ha terminado ahora la guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia) a fin de examinar el capítulo sobre la insolvencia del proyecto de guía⁶.

5. El Grupo de Trabajo ha colaborado también estrechamente con la Conferencia de La Haya en la formulación del capítulo sobre conflicto de leyes del proyecto de guía. Además, ha coordinado su labor con Unidroit, que está preparando un texto sobre valores bursátiles intermediados (véanse los párrafos 6 a 16) y con el Banco Mundial, que ha terminado un conjunto de principios para los regímenes de insolvencia efectiva y los derechos del acreedor.

B. Unidroit⁷

1. Proyecto de convenio sobre el régimen sustantivo aplicable en materia de valores bursátiles intermediados

6. Unidroit prepara actualmente un proyecto de convenio sobre el régimen sustantivo aplicable en materia de valores depositados en poder de un intermediario (“el proyecto de Convenio”). La primera y segunda reuniones del comité de expertos gubernamentales se celebraron en Roma del 9 al 20 de mayo de 2005 y del 6 al 14 de marzo de 2006, respectivamente. Se prevé celebrar una tercera reunión en noviembre de 2006.

7. En la segunda reunión de expertos gubernamentales se convino en que las dos secretarías cooperasen e informasen a sus órganos respectivos sobre las cuestiones de interés común y, en particular, sobre el tratamiento del producto de los valores bursátiles intermediados que adoptaran la forma de bienes comprendidos en el ámbito del proyecto de guía, o del producto de los bienes comprendidos en el ámbito del proyecto de guía que adoptaran la forma de valores bursátiles intermediados.

8. Tal vez desee la Comisión tomar nota de que los valores bursátiles (en general, no los intermediados que son objeto del proyecto de Convenio) quedan excluidos del ámbito del proyecto de guía, como bienes gravados originarios⁸. No obstante, esos valores pueden verse afectados por las recomendaciones del proyecto de guía en dos supuestos.

9. En primer lugar, si una garantía real sobre valores bursátiles respalda un crédito por cobrar, título negociable u otra obligación y se cede ese crédito o se crea una garantía real sobre el título negociable o la obligación, se creará automáticamente una garantía real sobre los valores, automáticamente oponible también a los terceros. Esta norma no afecta a los requisitos sobre derechos, prelación o ejecución frente a terceros en virtud de la legislación de valores⁹. Por ejemplo, con arreglo al proyecto de convenio, una garantía real sobre valores bursátiles intermediados que se haya hecho válida frente a terceros mediante una

anotación o un control con arreglo al régimen de valores gozará de prelación sobre una garantía concurrente hecha efectivo en virtud de otra legislación¹⁰.

10. Además, los valores bursátiles pueden verse afectados por las recomendaciones del proyecto de guía si constituyen el producto de un bien comprendido en ese proyecto (por ejemplo existencias o fondos en una cuenta bancaria). La garantía real constituida sobre los bienes originariamente gravados seguirá existiendo sobre el producto¹¹, y no hará falta un acto separado para que pueda oponerse a terceros¹².

11. A fin de reflejar mejor el hecho de que los valores bursátiles y otros bienes no comprendidos en el ámbito del proyecto de guía pudieran verse afectados por ésta, la Secretaría sugirió que tal vez el Grupo de Trabajo deseara examinar si una exclusión limitada que dejara los valores bursátiles fuera del proyecto de guía sólo cuando hubiera una legislación especial no resultaría más adecuada que una exclusión absoluta también en el caso de que no hubiera ninguna legislación especial, dando lugar así a una laguna legislativa¹³.

12. Si el Grupo de Trabajo adoptara ese enfoque, habría que preservar métodos distintos de la inscripción para lograr la efectividad frente a terceros (por ejemplo, una anotación en libros o un acuerdo de control) y quizá fuera necesario añadir una recomendación que salvaguardara la prelación de las garantías oponibles a terceros por alguno de esos métodos especiales.

13. Tal criterio sería coherente con el adoptado en el proyecto de guía respecto de los accesorios fijos de bienes inmuebles sujetos a inscripción en un registro especializado o anotados en un certificado de titularidad. Con arreglo a este criterio, toda garantía real de esa índole quedará subordinada a cualquier otra garantía real constituida sobre el bien inmueble o mueble pertinentes sujeta a inscripción en un registro especializado o anotable en un certificado de titularidad, salvo si ha sido inscrita antes en el registro de la propiedad o registro especializado, o anotada en el correspondiente certificado, según sea el caso¹⁴.

14. Además, tal enfoque sería coherente con el del párrafo 1 del artículo 6 del proyecto de Convenio, en virtud del cual toda garantía real sobre valores bursátiles (como bien gravado originario o como producto) que se haya hecho válida frente a terceros con arreglo al proyecto de Convenio gozará de prelación sobre toda garantía real que se haya hecho así oponible con arreglo al derecho aplicable al margen del proyecto de Convenio (por ejemplo, una ley basada en las recomendaciones del proyecto de guía). La razón de ser de este enfoque es que el sistema basado en la anotación en libros o en el acuerdo de control previstos en el proyecto de convenio no sería fiable si una garantía real sobre valores bursátiles intermediados, constituida y perfeccionada con arreglo a otro derecho tuviera prioridad sobre una garantía real dotada de validez frente a terceros con arreglo al proyecto de Convenio.

15. Por otra parte, ese enfoque evitaría que se excluyeran del ámbito de aplicación del proyecto de guía los valores que obraran directamente en poder de su titular, siempre que no estuvieran sujetos a ningún régimen especial (ni siquiera el proyecto de Convenio del Unidroit se aplica a los valores en poder de sus titulares). De esa forma, no habría laguna legal con respecto, por ejemplo, a las garantías reales sobre acciones de una filial que estuvieran en poder de la sociedad matriz, garantías que intervienen en muchas operaciones de préstamo mercantil.

16. Una cuestión diferente es la de la ley aplicable al producto de valores bursátiles comprendidos en el ámbito del proyecto de guía (por ejemplo, si los valores se venden y el producto se deposita en una cuenta bancaria). Parece que, si el producto de las cuentas bancarias en forma de valores quedara sujeto a la ley por la que se rijan éstos, el producto de los valores en forma de fondos en una cuenta bancaria debería quedar sujeto a la ley que regulara las garantías reales sobre fondos acreditados en cuentas bancarias, al menos con respecto a su efectividad, prelación y ejecución frente a terceros. Este enfoque parece compatible con el seguido en el proyecto de Convenio, dado que, si el acreedor garantizado ha logrado un acuerdo de control, el titular de la cuenta no podrá enajenar ni gravar los valores sin el consentimiento de ese acreedor. Si éste no ha llegado a un acuerdo de control, o ha autorizado la enajenación o gravamen de los valores por el titular de la cuenta, no podrá hacer valer su prelación sobre otro acreedor asegurado con una garantía real sobre el producto de la enajenación de los valores acreditados en la cuenta bancaria. Como éste es el resultado de las consultas mantenidas con expertos conocedores del proyecto de Convenio, deberá ser examinado y confirmado.

17. Tal vez desee la Comisión tomar nota de la cuestión y pedir al Grupo de Trabajo que presente sus propuestas con el resto del proyecto de guía, que se prevé sea aprobado por la Comisión en su 47º período de sesiones, en 2007.

2. Principios y normas sobre el comercio de valores en los mercados incipientes

18. Unidroit prepara un instrumento sobre principios y normas para fomentar el comercio de valores en los mercados incipientes. Se prevé que la labor, en grupos de trabajo descentralizados, comenzará en 2006.

3. Proyecto de ley modelo sobre arrendamiento con opción de compra (*leasing*)

19. Unidroit está iniciando, en colaboración con la Corporación Financiera Internacional, la preparación de un proyecto de ley modelo sobre arrendamiento con opción de compra (“el proyecto de Ley Modelo”), orientada en particular a ayudar a los países en desarrollo y de economías en transición. Una junta consultiva especial ha celebrado ya tres períodos de sesiones en Roma (el primero los días 17 y 18 de octubre de 2006, el segundo los días 6 y 7 de febrero de 2006 y el tercero del 3 al 5 de abril de 2006). En su tercer período de sesiones, la junta consultiva examinó el segundo anteproyecto de Ley Modelo¹⁵, así como las observaciones y sugerencias de la secretaría de la CNUDMI, a fin de evitar duplicaciones y conflictos entre la Ley Modelo y el proyecto de guía¹⁶.

20. Esas duplicaciones y conflictos entre el proyecto de Ley Modelo y el proyecto de guía son consecuencia de que ambos textos regulan el arrendamiento con opción de compra con fines de garantía (es decir, el arrendamiento financiero), dándole diferente tratamiento¹⁷. Por ejemplo, como resultado de los artículos 1 y 3 del proyecto de Ley Modelo, la inscripción se regiría de hecho por la ley del Estado en donde se encuentre el bien gravado/arrendado, la ley del Estado donde el otorgante/arrendatario tenga sus principales intereses, o la ley del Estado por cuyo derecho se rija el acuerdo de garantía/arrendamiento. Ese resultado sería incompatible con la recomendación 136 del proyecto de guía¹⁸, según la cual el derecho aplicable a la constitución, la eficacia frente a terceros (incluida la inscripción) y la prelación de una garantía real (incluido el derecho de arrendamiento financiero) sobre bienes muebles sería la legislación del Estado en

que se encontrara ubicado el bien gravado/arrendado (con excepción de los arrendamientos de equipo móvil y de los de bienes muebles sometidos a inscripción de titularidad¹⁹).

21. En el tercer período de sesiones de la junta consultiva, celebrado en abril de 2006, se indicó que las notas sobre la ejecución podrían ser la forma de tratar el conflicto de la Ley Modelo con las actuales leyes de operaciones garantizadas que consideran los arrendamientos financieros como operaciones de esa índole, así como con las leyes de los países que adopten las recomendaciones del proyecto de guía en el futuro²⁰. Es dudoso que ello sea suficiente. Lo que es más importante, ese enfoque no evitaría la preocupación de que una ley especial que abarcara los arrendamientos financieros, es decir, las operaciones que cumplieran funciones de garantía, pudiera apartarse del enfoque recomendado en el proyecto de guía en el sentido de que los países deberían adoptar una ley que regulara sistemática y ampliamente todas las operaciones que cumplen esas funciones.

22. Se prevé que el proyecto de Ley Modelo se presentará al Consejo Directivo de Unidroit en la reunión que celebrará en Roma del 8 al 11 de mayo de 2006, para que examine la línea de actuación más adecuada. Se prevé también que la secretaría de Unidroit recomendará que el proyecto de Ley Modelo se presente a los gobiernos para su terminación en una conferencia especial que se celebrará en octubre de 2006, y luego a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de Unidroit que se celebrará en Roma del 27 al 29 de noviembre de 2006²¹.

23. Tal vez desee la Comisión examinar la cuestión y recomendar que el proyecto de Ley Modelo excluya los arrendamientos financieros o, si los incluye: i) se limite a las cuestiones contractuales, o ii) se remita a la ley de las operaciones garantizadas, o iii) se armonice con las recomendaciones del proyecto de guía.

4. Protocolos del Convenio de Ciudad del Cabo

24. Unidroit, juntamente con la Organización Intergubernamental para el Transporte Internacional por Ferrocarril (OTIF)²², está terminando el segundo Protocolo al Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (Ciudad del Cabo, 16 de noviembre de 2001)²³, que trata de las cuestiones específicas del material rodante ferroviario (el proyecto de Protocolo ferroviario). El Grupo de tareas sobre registro ferroviario creado para preparar un sistema de registro internacional y los aspectos conexos presentó el proyecto de Protocolo ferroviario al Consejo de Administración del Unidroit en abril de 2005. El Protocolo se presentará a una conferencia diplomática para su aprobación, en un futuro próximo.

25. Se está elaborando un tercer protocolo al Convenio de Ciudad del Cabo, que trata de las cuestiones específicas de los bienes espaciales (anteproyecto de Protocolo al Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales). El comité de expertos gubernamentales prevé celebrar su tercer período de sesiones en Roma, en septiembre/octubre de 2006. Se están considerando también otros protocolos que podría ocuparse del equipo agrícola y de construcción.

C. Conferencia de la Haya²⁴

26. En 2005 se publicó una edición comercial del Informe explicativo del Convenio sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en un intermediario. Ese informe ofrece las explicaciones más autorizadas y amplias sobre el Convenio y puede consultarse en la página web de la Conferencia de La Haya²⁵. Ésta sigue trabajando en estrecha colaboración con la CNUDMI en relación con el capítulo sobre conflicto de leyes del proyecto de guía.

D. BERD²⁶

27. En 2004, en el contexto de su labor sobre la modernización de las legislación sobre las operaciones garantizadas, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo publicó los Principios rectores para la creación de un registro de gravámenes²⁷.

E. Comisión Europea²⁸

1. Las directivas sobre arreglos colaterales financieros, la lucha contra la morosidad y la firmeza de la liquidación

28. El 6 de junio de 2002, la Comisión Europea dio una Directiva sobre arreglos colaterales financieros, para mejorar la certidumbre jurídica de esos arreglos²⁹; el 29 de junio de 2000 una Directiva por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las transacciones comerciales³⁰, y en mayo de 1998 una Directiva sobre firmeza de la liquidación³¹. La Secretaría recibió observaciones y sugerencias oficiosas del Banco Central Europeo acerca de la relación entre las recomendaciones de la Guía sobre cuentas bancarias y esas directivas. La conclusión parece ser que no existe contradicción entre ellas³².

2. Propuesta para la regulación del derecho aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)

29. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión tomó nota de las iniciativas de la Comisión Europea para elaborar un nuevo instrumento comunitario en el que se regulase el derecho aplicable a los efectos para terceros de las cesiones, cuestión regulada por el artículo 22 de la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión de créditos en el comercio internacional (la “Convención de las Naciones Unidas sobre cesión”) mediante la remisión a la ley del Estado donde esté situado el cedente.

30. En dicho período de sesiones se estimó en general que la regla del artículo 22 de la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión daba certidumbre a los terceros y ello aumentaría mucho probablemente la accesibilidad al crédito, reduciendo su costo, y que la adopción de una regla diferente por la Unión Europea no sólo tendría efectos indeseables en la accesibilidad y el costo del crédito sino que perjudicaría también la armonía en las relaciones comerciales en que intervinieran Estados partes y Estados no partes en la Unión Europea, cuando se sometiera una cuestión de prelación a un tribunal de un país no perteneciente a la Unión Europea.

31. En el mismo período de sesiones, cierto número de Estados, incluidos Estados miembros de la Unión Europea, indicaron que estaban considerando la ratificación o adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión y que, en consecuencia, tenían gran interés en que la Unión Europea adoptara un enfoque de la cuestión del derecho aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones que fuera compatible con el enfoque adoptado en el artículo 22 de la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión. En el debate se apoyó firmemente la celebración de una reunión de coordinación que incluyera representantes de la Comisión Europea, la CNUDMI y los círculos comerciales con objeto de resolver la cuestión cuanto antes, a fin de eliminar cualquier obstáculo para la amplia adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión.

32. Tras el debate, la Comisión recomendó que no se escatimaran esfuerzos para evitar que un futuro instrumento de la Unión Europea adoptara un criterio diferente del adoptado en el artículo 22 de la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión y pidió a la Secretaría que organizara una reunión con representantes de la Comisión Europea, los Estados miembros y los círculos mercantiles a fin de resolver la cuestión lo antes posible³³.

33. La Secretaría celebró consultas oficiosas con la Dirección General de Justicia e Interior de la Comisión Europea encargada de Roma I, a fin de: i) lograr que el nuevo instrumento de la Unión Europea fuera compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión; y ii) facilitar la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión por los Estados miembros de la Unión Europea. La Secretaría informó también a la Comisión Europea acerca de la solicitud de la CNUDMI de celebrar una reunión de coordinación. Sin embargo, esa reunión no ha tenido lugar hasta la fecha.

34. El 15 de diciembre 2005, la Comisión Europea publicó su propuesta de Reglamento (COM (2005) 650 final, 2005/0261) sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). El párrafo 3 del artículo 13 adopta la ley de la residencia habitual del cedente para los efectos de la cesión con respecto a terceros. Según el comentario a ese párrafo, el criterio adoptado es el de la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión. El artículo 18 del Reglamento, sin embargo, define la residencia habitual remitiéndose al establecimiento principal (utiliza la palabra “establecimiento”) y, si hubiera una sucursal, el lugar de esa sucursal. No hay comentario a ese artículo que señale la diferencia con la norma sobre ubicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión (que se refiere al lugar donde el cedente ejerza su administración central), y en consecuencia el derecho aplicable en virtud del párrafo 3 del artículo 13 propuesto puede ser diferente del aplicable con arreglo al artículo 22 de la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión.

35. Tal vez desee la Comisión examinar la cuestión y recomendar que se intensifiquen los esfuerzos mediante consultas y reuniones oficiosas u oficiales, a fin de lograr la coherencia entre la reglamentación propuesta y la Convención sobre cesión y, en cualquier caso, para facilitar la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión por los Estados miembros de la Unión Europea.

F. OEA³⁴

36. La Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante su Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP VI), celebrada en 2002, adoptó la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias. La Asamblea General de la OEA, en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en junio de 2005, aprobó los temas del programa para la CIDIP VII, programa que incluye la labor futura sobre la elaboración de formularios interamericanos de registro uniformes y de directrices sobre el registro de garantías mobiliarias y su funcionamiento electrónico, para la implementación de la Ley Modelo³⁵.

37. La labor se realizará por expertos gubernamentales en un foro de Internet. El grupo de expertos tiene el mandato de negociar y preparar tres instrumentos interamericanos sobre registros electrónicos: i) formularios de registro uniformes; ii) una guía para los registros de gravámenes de bienes personales; y iii) una guía para los registros electrónicos. Aunque la mayoría de los aspectos del foro son públicos, la posibilidad de añadir observaciones y remitir documentos se reserva a los expertos designados, incluidos los miembros de la CNUDMI³⁶.

38. Tal vez desee la Comisión tomar nota de esa labor y pedir a la secretaría que siga ese proyecto de la OEA e informe a la Comisión en su momento.

G. OMPI³⁷

39. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ofrece un foro de debates *ad hoc* por expertos en propiedad intelectual sobre la cuestión de las operaciones de garantía de financiación de la propiedad intelectual y los derechos de propiedad intelectual. Esos debates incluyen el examen del efecto de las recomendaciones del proyecto de guía sobre los derechos de propiedad intelectual.

40. El proyecto de guía reconoce la importancia de los derechos de propiedad intelectual como fuente de crédito, ya sea en calidad de garantía originaria o bien como garantía secundaria (es decir, cuando la garantía consista en un equipo protegido por derechos de propiedad intelectual). En este último caso, la garantía sería inútil si no incluyera la autorización para utilizar o vender el equipo (como ocurriría en el caso de que consistiera, por ejemplo, en computadoras con programas de propiedad intelectual registrada).

41. En consecuencia, el proyecto de guía dispone que sus recomendaciones se aplicarán a las garantías reales sobre derechos de propiedad intelectual en la medida en que esas recomendaciones no sean incompatibles con la legislación vigente o con obligaciones internacionales del Estado que la promulgue con respecto a esos activos. El proyecto de guía señala también a la atención de los Estados promulgantes la necesidad de que examinen si podría ser adecuado adaptar algunas de las recomendaciones en la medida en que se apliquen a las garantías reales sobre la propiedad intelectual. El Grupo de Trabajo estimó que el proyecto de guía no podía ocuparse específicamente de esas adaptaciones, ya que ello exigiría un trabajo considerable que requeriría más tiempo del disponible para que el Grupo de Trabajo acabe su labor (principios de 2007 para la presentación al período de sesiones de la Comisión en 2007).

42. Por esa razón, las secretarías de la OMPI y de la CNUDMI han celebrado consultas a fin de iniciar una nueva colaboración en materia de propiedad intelectual, en el contexto del proyecto de guía. Está prevista una reunión conjunta de expertos en operaciones garantizadas en septiembre de 2006. La finalidad de la reunión es formular propuestas a la Comisión para añadir un capítulo o apéndice al proyecto de guía que se ocuparía de las garantías reales sobre los derechos de propiedad intelectual.

43. Tal vez desee la Comisión tomar nota de ese trabajo preparatorio y pedir a la secretaría que le presente una nota sobre la cuestión, para su examen en el 40º período de sesiones, en 2007.

H. Banco Mundial³⁸

44. El Departamento de Análisis del Clima para la Inversión del Banco Mundial informó a la secretaría de su plan de preparar, con asistencia de consultores externos, un manual para reformar los sistemas de garantías en materia de financiación garantizada, que tiene por objeto ayudar a los gestores de tareas que trabajan con los países a apoyar la reforma del marcos jurídico e institucional para el préstamo garantizado.

45. Tal vez desee la Comisión pedir a la secretaría que siga la evolución al respecto, a fin de evitar duplicaciones y conflictos entre el texto citado y el del proyecto de guía.

Notas

¹ <http://www.uncitral.org>.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17), párr. 459.

³ Quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17), párr. 204.

⁴ Quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17), párr. 222.

⁵ Véase <http://www.uncitral.org> for reports of the Working Groups (A/CN.9/512, A/CN.9/531, A/CN.9/532, A/CN.9/543, A/CN.9/549, A/CN.9/570, A/CN.9/574, A/CN.9/588 y A/CN.9/593).

⁶ Quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17), párr. 217. Véanse en http://www.uncitral.org/uncitral/en/commission/working_groups/5Insolvency.html los informes A/CN.9/535 y A/CN.9/550 sobre los periodos de sesiones conjuntos del Grupo de Trabajo sobre garantías reales y del Grupo de Trabajo sobre el régimen de la insolvencia.

⁷ <http://www.unidroit.org>.

⁸ Véase A/CN.9/WG.VI/WP.26/Add.7, recc. 4 a) y b).

⁹ Véase A/CN.9/WG.VI/WP.26, rec. 16.

¹⁰ Ése será el resultado de conformidad con los arts. 5 3) y 10 1) del proyecto de Convenio. Véase Study LXXVIII-Doc. 42, marzo de 2006.

¹¹ A/CN.9/WG.VI/WP.26/Add.4, recc. 29 y 30.

¹² Véase A/CN.9/WG.VI/WP.26/Add.4, recc. 41 y 41 bis.

- ¹³ Véase A/CN.9/WG.VI/WP.26/Add.7, nota a la rec. 3 g).
- ¹⁴ Véase A/CN.9/WG.VI/WP.26/Add.4, recc. 46, 46 bis, 82,83, 84 y 84 bis.
- ¹⁵ Véase Unidroit 2006, Study LIXA-Doc. 6, marzo de 2006.
- ¹⁶ Véase Unidroit 2006, Study LIXA-Doc.7, marzo de 2006.
- ¹⁷ Véase Unidroit 2006, Study LIXA-Doc.8, art.1, así como A/CN.9/WG.VI/WP.26/Add.7, rec. 3 (c) y (e), y la definición de “garantía real de la adquisición” en A/CN.9/WG.VI/WP.24/Add.5.
- ¹⁸ Véase A/CN.9/WG.VI/WP.24.
- ¹⁹ Véase A/CN.9/WG.VI/WP.24. Véanse más ejemplos de conflictos entre los dos textos en Unidroit 2006, Study LIXA-Doc.7, marzo de 2006, Observaciones de la secretaria de la CNUDMI.
- ²⁰ Véase, por ejemplo, Unidroit 2006, Study LIXA-Doc.9, observación 3 al artículo 2, observación C al artículo 3, observación B al artículo 7.
- ²¹ Véase Unidroit 2006, Study LIXA-Doc.9, labor futura.
- ²² <http://www.otif.org>.
- ²³ La Convención entró en vigor el 1º de abril de 2004. El Unidroit ejerce funciones de depositario en virtud del Convenio de Ciudad del Cabo y su protocolo relativo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico (Ciudad del Cabo, 16 de noviembre de 2001) (el Protocolo del equipo aeronáutico”). En calidad de tal, supervisa el funcionamiento del Registro internacional de equipo aeronáutico previsto en el Protocolo correspondiente.
- ²⁴ Véase [http:// www.hcch.net](http://www.hcch.net).
- ²⁵ <http:// www.hcch.net>.
- ²⁶ <http://www.ebrd.com>.
- ²⁷ <http://www.ebrd.com/country/sector/law/st/new/develop/index.htm>
- ²⁸ <http://europa.eu.int>.
- ²⁹ <http://europa.eu.int/scadplus/leg/en/lvb/l24401.htm>.
- ³⁰ http://europa.eu.int/comm/enterprise/regulation/late_payments/index.htm.
- ³¹ http://europa.eu.int/comm/internal_market/financial-markets/settlement/index_en.htm. La Directiva sobre la firmeza de la liquidación se aprobó en mayo de 1998.
- ³² http://europa.eu.int/comm/internal_market/financial-markets/settlement/index_en.htm. La Directiva sobre la firmeza de la liquidación se aprobó en mayo de 1998.
- ³³ Véase Documentos oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, suplemento N° 17 (A/59/17), párrs. 104 a 07.
- ³⁴ <http://www.oas.org>.
- ³⁵ <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=E&sLink=http://www.oas.org/dil/>.
- ³⁶ http://www.oas.org/dil/esp/derecho_internacional_privado_foro_garantias_mobiliarias.asp.
- ³⁷ <http://www.wipo.int>.
- ³⁸ <http://www.worldbank.org>.